

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

Honrado por S. M. el rey (q. D. g.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo á raíz de un cambio profundo y radical en la política del Gobierno, es de absoluta necesidad dictar algunas instrucciones de carácter general, que sirvan de norma al Ministerio público en su conducta sucesiva.

Séame antes permitido manifestar solemnemente la satisfacción que siento al ocupar un sitial enaltecido por ilustres varones, y al presidir un Cuerpo que, por su alta moralidad, su inteligencia y su celo es honra de España.

Lucha el Ministerio fiscal con las dificultades inherentes á una organización defectuosa y mezquina; pero aunque los apuros del Tesoro no permitan esperar inmediatamente aquellas transformaciones profundas que la ciencia y la experiencia aconsejan, es seguro que con voluntad enérgica y paso firme se acometerán las reformas necesarias para dar oficialmente al Ministerio público la autoridad, el prestigio, la fuerza que se requiere si ha de cumplir su misión benéfica, así como han de proporcionársele los medios adecuados para que no se estrellen sus esfuerzos ante una impotencia desconsoladora.

Interin llegan esos momentos, hay que acomodarse á las circunstancias; y yo espero que en adelante sostendrá el Ministerio público su alto renombre; que tanta mayor es la gloria cuanto mayores y más persistentes son los obstáculos de todo género que á conseguirla se oponen. Inspirándose en la observancia escrupulosa de las leyes, puesto su espíritu en la justicia, y animado de la más severa imparcialidad, llegará fácil y suavemente á proteger los grandes intereses por que debe velar, y contribuirá grandemente á formar las costumbres públicas, que tanto han menester de encauzarse en los límites del derecho, de la legalidad y del respeto incondicional á la personalidad de todos.

El Ministerio público es la voz viva de la sociedad, es el representante genuino de la ley, y si no es el agente del Gobierno, como alguna vez se proclamó, teniendo de sus augustas funciones una idea poco correcta, es sin duda alguna su delegado, su personificación activa y diligente ante los Tribunales de justicia; que al fin y al cabo, oficio es de los Gobiernos administrar los intereses generales, mantener su integridad, contribuir á su desarrollo y no sólo perseguir las trasgresiones que de cerca ó de lejos afecten á la sociedad, sino promover y defender los derechos que en materia civil á la misma puedan corresponder.

En este doble concepto de representantes de la ley y de órganos del Gobierno, tienen los funcionarios del Ministerio fiscal estrechos deberes que cumplir: unos de carácter permanente, eternos é inmutables, como que son de todos los tiempos y de todas las sociedades; otros tornadizos y variables, como que coadyuvan á realizar el pensamiento político del Gobierno en todo aquello en que cabe libertad de criterio, sin que semejante libertad dañe ni menoscabe á la justicia. Es decir, que el Ministerio público es también ministerio de enseñanza en muchos y muy graves puntos que con el orden social, con el orden político, con el orden religioso, con el orden administrativo, tienen íntimo contacto. Enseña pidiendo la aplicación de las leyes que son susceptibles de una interpretación más ó menos amplia, en el sentido que informe la política imperante en el país por la voluntad del Rey, y que cuente oportunamente con el apoyo de los Cuerpos Colegisladores.

En lo que es permanente y eterno no cabe más que seguir siempre una misma ruta; en lo que es susceptible de diversos criterios, el Ministerio fiscal no llenaría su misión si abandonara ó contrariara al Gobierno, de quien, como antes he dicho, es órgano y delegado.

La persona del Rey es sagrada é inviolable, según el art. 48 de la Constitución, y en el título 2.º, libro 2.º del Código penal vigente, obra de un Mi-

nistro radical y reflejo fiel de una situación avanzada, castiganse con severidad todos los delitos de lesa magestad y los que se intenten ó cometan contra la forma de gobierno establecida. Por fortuna, casi todos los partidos políticos que existen en España proclaman muy alto la necesidad de las vías pacíficas y de los temperamentos legales para la consecución de sus propósitos, pero este notabilísimo adelanto, fruto de la civilización y de la dulzura de costumbres, que coloca de lleno á España en el concierto de los pueblos europeos, no tendría debido complemento si el Ministerio fiscal no denunciara y persiguiera con enérgica resolución cualesquiera hechos de esa índole que se aparten de lo que bien puede asegurarse constituye ya el universal asentimiento de las gentes. O no ocurrirán tales casos, ó serán raros y de poca importancia si por desgracia ocurren; pero entonces, persiguiéndolos el Ministerio público con gran celo, además de guardar fielmente las leyes y proteger los más caros intereses, tendrá el aplauso de las gentes honradas sin distinción de partidos ni de opiniones.

Según el art. 11 de la Constitución, la Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado, y aun cuando no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión oficial, nadie debe ser molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana. Era menester amoldar el Código penal vigente á los anteriores preceptos constitucionales; pero, por causas que no son del momento, la reforma oportuna, en estudio largo tiempo, no llegó á ser ley. Rige, pues, todo lo prevenido en la sección 3.ª, tit. 2.º, libro 2.º del expresado Código, y el Ministerio fiscal denunciará y perseguirá á los trasgresores sin lenidad ni contemplaciones de ningún género.

Al hacerlo de esa suerte, no solo mantendrá la integridad de la ley, sino que aplicará el art. 11 de la Constitución en el sentido amplio y liberal

que su mismo texto permite y que el Gobierno de S. M. se propone, rindiendo culto á la inviolabilidad de la conciencia humana. Pasaron los tiempos de las persecuciones religiosas, y en cambio ha llegado el del respeto mútuo á todas las creencias y el de contemporización con todos los actos que no ofendan la sana moral. Persiga el Ministerio público á cuantos se aparten de esa senda, única que consiente la cultura de la época, pues tal es su deber, de cuyo cumplimiento estricto ha de redundar un gran bien á la Patria.

El sistema representativo es un régimen de publicidad, de contradicción y de censura. La tribuna y la prensa son los medios más legítimos y naturales de que se manifieste la opinión pública y de que se ejerza la fiscalización que en los actos del gobierno deben tener todos los ciudadanos. Planteada sinceramente una política liberal, sin recelos, sin prevenciones, sin suspicacias estériles y ofensivas, el Ministerio público debe tenerlo muy en cuenta para no traspasar en su gestión el límite debido. Nada que se refiera al poder indiscutible é inviolable puede disimularse ni debe consentirse; pero tampoco es lícito confundir la polémica viva, la censura acre y apasionada con la injuria y la calumnia, siempre que de los poderes responsables se trate.

Sometidos están á la jurisdicción ordinaria los delitos señalados en los títulos 1.º, 2.º y 10, lib. 2.º del Código penal, y las faltas comprendidas en el cap. 1.º, tit. 1.º, lib. 3.º del mismo Código; pero en su aplicación tiene que ajustarse el Ministerio público al criterio expansivo y liberal que informa la política del gobierno, ansioso de que se examinen todos sus actos, de que se controvertan todas sus determinaciones y de que ninguna temer, más que el que nazca del quebrantamiento real y positivo de la ley, cohiba la pluma del escritor. Es de esperar, que la prensa, enaltecido, no se desborde, no ataque lo que es inatacable, no se manche con la injuria torpe y la calumnia grosera;

pero si hubiere excepciones, el Ministerio fiscal cumplirá su deber no permitiendo que pase un solo delito de esa especie sin denunciarlo, buscando para los trasgresores la pena correspondiente, y el efecto moral para todos los demás.

La libertad no se concibe sin una gran compensación del lado de la Autoridad. Para que haya armonía entre todos los intereses y todos los derechos, es condición indispensable que á las Autoridades legitimamente constituidas se les ayude solicita y apremiadamente, á fin de que la ley en cuyo nombre ejercen tenga en ellos el prestigio, el brillo y el esplendor que tanto nos deslumbra donde lo vemos prácticamente. Nadie se humilla acatando á los que obran en virtud de su representación oficial y por ministerio de la ley; en cambio, aflójense y quebrántanse todos los lazos sociales cuando la autoridad ó sus agentes son menospreciados, cuando no se inclina la cabeza ante ellos, no por lo que en sí sean, sino por lo que siempre y en todos los pueblos representan.

En los delitos que comprenden los capítulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del libro 2.º del Código penal debe proceder el Ministerio público con grande energía y saludable rigor, con la conciencia de que al cumplir sus deberes presta además un servicio inmenso al país y ahonda las raíces que deben sostener á toda sociedad bien organizada. Es interés común el que de esa suerte se persigue, y la acción fiscal ha de acentuarse para que tengan toda la eficacia debida los preceptos en donde se asienta el principio de autoridad.

La libertad degeneraría en licencia si no fuese acompañada de una grande moralidad, así en los que mandan y desempeñan funciones públicas, como en los que obedecen y son simplemente súbditos en la Nación Española. Es preciso que desaparezca la palabra *irregularidad* del vocabulario convencional con que de algun tiempo acá se designan los delitos cometidos por los funcionarios y empleados públicos de toda clase en el ejercicio de sus cargos. Esa denominación parece encaminada á desvirtuar, á suavizar la naturaleza de actos por su índole punibles y sometidos de lleno á la acción del Código penal. Cuando se vea que al descubrimiento de tales hechos sigue rápidamente la denuncia y el proceso criminal, todo el mundo llamará á las cosas por su nombre, ganando con ello la moralidad pública y el prestigio de los Tribunales de justicia.

Los delitos señalados en la sección 2.ª, título 2.º, lib. 2.º del Código, en todo aquello que no es incompatible con otros preceptos de la Constitución del Estado, deben ser perseguidos por el Ministerio fiscal con tanto celo y solicitud, que no ocurra un solo caso que no sea depurado y definitivamente juzgado por los Tribunales del país. De la misma suerte debe procederse cuando se trata de los hechos incluidos en los diversos capítulos del título 7.º, libro 2.º del referido Código, encaminados todos á proteger á los ciudadanos contra los abusos de los funcionarios. La inflexibilidad en el juicio, la rapidéz en la acción y la serenidad dominando é imperando siempre, pondrán al Ministerio público en el camino seguro de contribuir grandemente á moralizar una Administración trabajada de antiguo por abusos profundos que es hora ya de que concluyan, ó de que por lo menos se hagan cada vez mas raras y mas reprobadas por el público concepto.

La Constitución del Estado en su art. 77 determina que una ley especial establecerá los casos en que haya de exigirse autorización para procesar á las Autoridades y sus agentes. Este

precepto no tuvo su necesario é indispensable complemento, porque falta la ley especial en él indicada. Así, pues, no se requiere por ahora la autorización previa para procesar á las Autoridades y sus agentes, estando libre y espedita la acción del Ministerio público para denunciar y perseguir, con arreglo á las leyes, á cuantos, ejerciendo Autoridad, ó siendo agentes suyos, delincan en el ejercicio de sus cargos. Me prometo en este punto la mayor diligencia y el mas esquisito celo, por lo mucho que importa al interés general.

De los demás delitos que el Código abraza no considero menester decir una sola palabra, porque en cuanto á ellos toda instrucción sería supérflua, dada su índole y su naturaleza. El Ministerio público es demasiado celoso para que necesite estímulos en ese particular. Advertiré, no obstante, que cuando en las esferas del Gobierno domina el sistema preventivo, no puede descansar el Ministerio público ciertamente, pero parece como que se le anticipan las precauciones y los cuidados de que hace gala y ostentación el Poder. Cuando, á la inversa, rige el sistema represivo, entónces es evidente que el Ministerio fiscal debe multiplicarse y estar alerta para que ni un solo delito quede impune. Si esto se consigue, y á la par que ningún inocente sea molestado, podremos levantar la cabeza con legitimo orgullo, seguros de haber cumplido como buenos la delicada misión que la sociedad y el Gobierno nos confían.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.—Aureliano Linares Rivas.—Señor fiscal de la audiencia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 406.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca y detención de un desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, así como también á la de una escopeta sustraída por el mismo en la mañana del día 28 de Febrero último, del chozo de la majada de cabras que en término de Posadas tiene Diego Mora Molina; y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa de Posadas, con las seguridades convenientes.

Córdoba 8 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Señas del desconocido.

Un hombre como de 35 años de edad, alto, delgado y boca defectuosa.

Viste chaqueta y pantalón de paño en muy mal estado de uso, sombrero blanco y alpargatas listadas en azul.

Señas de la escopeta.

Una escopeta de dos cañones de vara, con el derecho mas usado que el izquierdo, sin bombilla ó chimenea aquel, abrazadera de plata y caja á la romana.

Núm. 371 Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Marzo de 1880-81.

Distribución de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución.

Artículos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Hospital de Agudos.		
Viveres.	6301 41	
Botica.	875	
Camas.	975 54	
Facultativos.	791 50	
Practicantes.	1393 22	
Empleados.	212 29	
Cargas.	157 73	
Culto.	107 75	
Generales.	487 50	
Resultas.	28517 64	39819 58
Hospital de Crónicos.		
Viveres.	3916 66	
Botica.	500	
Camas.	558 16	
Facultativos.	229 16	
Practicantes.	927 08	
Empleados.	166 66	
Cargas.	310 90	
Culto.	120 83	
Generales.	708 33	
Resultas.	35195 15	42632 93
Casa Socorro Hospicio.		
Viveres.	7980	
Botica.	100	
Camas.	2416 60	
Facultativos.	158 25	
Sirvientes.	553 97	
Empleados.	242 70	
Cátedras.	375	
Castos reproductivos.	1451 94	
Cargas.	58 88	
Culto.	100 07	
Generales.	380 45	
Resultas.	32981	46798 86
Casa central de Expósitos.		
Viveres.	3241 75	
Botica.	162 65	
Camas.	1350 68	
Facultativos.	83 25	
Sirvientes.	4320 86	
Empleados.	354 16	
Cátedras.	45 66	
Cargas.	158 02	
Culto.	95 83	
Generales.	314 58	
Resultas de la Central é Hijuelas.	82494 94	92622 38
Hijuelas de la provincia.		
Aguilar.	1000 52	
Baena.	506 17	
Bujalance.	751 09	
Cabra.	631 05	
Castro.	280 58	
Fuente-Obejuna.	>	
Hinojosa.	>	
Lucena.	778 62	
Montilla.	636 70	
Montoro.	688 52	
Pozoblanco.	.	
Priego.	696 86	
Posadas.	343 27	
Palma.	449 73	
Rambla.	389 65	7152 76
Total.		229026 51

En Córdoba á 28 de Febrero de 1881.—El Oficial Interventor, T. Recaredo de Obregon.—V.º B.º, El Vice-Presidente, Conde.

Núm. 386

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 21 de Febrero de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 28 José Fernandez Gomez, del cupo del Viso.

Reemplazo de 1880.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 119 Antonio Marzo Triguero, del cupo de esta capital, y *excluido* de activo y de la reserva, por exencion física, al 53 Miguel Moreno Sanchez, de Belalcázar.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Tomás Conde.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 393.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. Manuel Guerrero y Chaparro, Alcalde constitucional de esta villa de La Carlota.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1881 á 82, formado por la comision respectiva, y sobre el que ha prestado su informe favorable el Sr. Regidor síndico, ha sido discutido y votado por este Ayuntamiento; el cual se halla de manifiesto por término de quince dias en esta Secretaría municipal para que los vecinos puedan hacer sobre él las reclamaciones que estimen procedentes.

Y para su debida publicidad y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se fija el presente.

La Carlota 6 de Marzo de 1881. —Manuel Guerrero.—José Jimenez y Delgado, Secretario interino.

Núm. 395.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Manuel Toril Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año economi-

co de 1881 á 82, se hace indispensable que todos los propietarios vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento y en el término de quince dias, contados desde la fecha, relaciones espresivas y justificadas de las alteraciones que por cualquier motivo hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia que trascurrido el plazo espresado, no será oida reclamacion alguna.

Villaralto 4 de Marzo de 1881. —El Alcalde, Manuel Toril.—El Secretario, Ramon Ruiz y Medina.

Núm. 396

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporacion el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1881 á 82, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de 15 dias, segun se previene en la vigente ley municipal.

Y para conocimiento de este vecindario se publica y fija el presente en Villaralto á 3 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina.

Núm. 400.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1880-81, queda espuesto al público en esta Secretaría por término de quince dias, con arreglo al artículo 146 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Adamúz 26 de Febrero de 1881. —Salvador Lopez.

Núm. 401.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el año económico inmediato de 1881-82, queda espuesto al público en esta Secretaría por término de quince dias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Adamúz 26 de Febrero de 1881. —Salvador Lopez.

Núm. 402

Alcaldía constitucional de Benamejé.

Don Angel Moliz y Baron, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el presupuesto de gastos é ingresos municipales para el próximo año económico de 1881 á 82, queda espuesto al público por espacio de 15 dias en la Secretaría de la Corporacion, para que las personas que gusten puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen procedentes.

Benamejé 1.º de Marzo de 1881. —Angel Moliz.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 403

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el periodo económico de 1881 á 82, queda espuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince dias, contados desde la fecha, para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que crean procedentes.

Pedroche 25 de Febrero de 1881. —José Morillo Tirado.

Núm. 404

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que presentado por la comision de presupuestos el proyecto del ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1881 á 82, este Ayuntamiento ha acordado en sesion de este dia se esponga al público en la Secretaría municipal, por término de quince dias, para los efectos que se ordenan en el art. 144 de la vigente ley municipal.

Bujalance 3 de Marzo de 1881. —Salvador Maria de Castro y Coca. —Ldo. Marcial Molina.

Núm. 405

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa,

Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales de esta villa, para el próximo año de 1881 á 82, queda expuesto al público, por quince dias, en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado libremente por las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen procedentes.

Fuente Obejuna 3 de Marzo de 1881.—Gerónimo Ravé.

Núm. 407.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Don Simon Moyano Borrego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en esta villa durante el próximo año económico de 1881 á 82, por la comision respectiva, y previa censura del síndico, se halla espuesto al público por término de quince dias segun dispone el art. 139 de la Ley municipal, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

Cañete las Torres 7 de Marzo de 1881. —Simon Moyano Borrego. —Rafael de Huertas, Secretario.

Núm. 394.

Edicto.

Don Manuel Tovar Perez, Teniente Coronel Comandante del Batallon Reserva Jaen núm. 68, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de S. Agustin de esta capital, la noche del once del corriente, los soldados Juan Jimenez Medina y Rafael Eleuterio Simeon Espósito, el primero desertor del Regimiento de Alava núm. 60 de infantería, á quienes estoy sumariando por dicho delito; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dichos individuos, señalándoles la guardia de dicho cuartel, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo así, se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Jaen veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. —Manuel Tovar.

ANUNCIOS.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edular en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

LA GUARDIA CIVIL

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba trío Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos, del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»